REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**
Solicitantes : **MARGOTH CECILIA MONTOYA QUINTERO Y JESUS ALONSO OSORIO SERNA.**
Decisión : **ADMITE DEMANDA**
Radicado **05 284 3184 001 2021 00084 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 117

Por intermedio de apoderada judicial, los señores **MARGOTH CECILIA MONTOYA QUINTERO Y JESUS ALONSO OSORIO SERNA,** formulan demanda de **DIVORCIO DE MATROMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, de su estudio se advierte que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y 84 del C.G. del P.,

En consecuencia**, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, promovido a través de apoderada Judicial, por los señores **MARGOTH CECILIA MONTOYA QUINTERO Y JESUS ALONSO OSORIO SERNA.** Imprímasele el trámite del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DISPONER** que la documentación aportada con el escrito de demanda, será apreciada en su valor legal y probatorio al momento de tomar la decisión de fondo dentro del presente asunto.

TERCERO: Por considerarse oportuno continuar con el trámite del proceso, conforme lo establece el **numeral 2 del artículo 579 del C.G.P**, se procede a citar a las partes a la audiencia para proferir sentencia y para ello se señala el **DÍA CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M). LA CUAL SE REALIZARÁ EN FORMA VIRTUAL.** Debe la apoderada aportar las direcciones de correo electrónico de las partes y estar pendiente que por la Secretaria

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **NATALIA PAOLA LONDOÑO ARANGO**, portadora de la T.P.270.800 del C.S.J., para representar a los solicitantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

.

Firmado Por:

ISNELDA DEL SOCORRO RANGEL VELASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b34ce13b9e4d53333b2be8d3873cb4a649d2c5d6e2493fce60db2e82b541acf7
Documento generado en 21/07/2021 08:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino-Antioquiaa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**
Demandantes	**LISED y ALDO JOHNATAN ZULUAGA TOBON Herederos determinados de CESAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO**
Demandados	**NIÑA MARIANGEL y NIÑO MATHIAS ZULUAGA GUTIERREZ Representados por YORLADIS GUTIERREZ ROLDAN.**
Radicado	**No. 05 284 31 84 001 2021 00067 01.**
Instancia	**Primera**
Providencia	**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 116 DE 2021**
Decisión	**ADMITE DEMANDA Y DECRETA PRUEBA DE ADN Y EXHUMACION CADAVER.**

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos exigidos en el Art. 82 del Código General del Proceso y cumplir requisitos exigidos, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL,** instaurada mediante apoderada por **LISETD Y ALDO JOHNATAN ZULUAGA TOBON** como hijos y en calidad de herederos determinados del fallecido CESAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO y en contra de la **niña MARIANGEL ZULUAGA GUTIERREZ y el niño MATHIAS ZULUAGA GUTIERREZ, representados por su progenitora la señora YORLADIS GUTIERREZ ROLDAN.**

SEGUNDO: Imprimirle el trámite del proceso verbal, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con las reglas especiales que consagra el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada por intermedio de su representante legal, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para contestarla, haciéndole entrega de la copias de la demanda y de sus anexos, conforme lo establece el artículo 369 C. G. del P.

CUARTO: Se requiere a la señora **YORLADIS GUTIERREZ ROLDAN,** para que con la contestación de la demanda se sirva indicar quien es el presunto padre biológico de la niña **MARIANGEL y el niño MATHIAS**, indicando su nombre completo y lugar donde se pueda localizar.

QUINTO: Efectuar la citación de la señora **YORLADIS GUTIERREZ ROLDAN en calidad de representante legal de la niña MARIANGEL y el niño MATHIAS ZULUAGA GUTIERREZ** tal y como lo indican los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR de conformidad con el numeral 2º del art. 386 C.G.P. la prueba de ADN a las partes, para cuyo efecto se realizará en la exhumación del cadáver del fallecido **CESAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO**; para efectos de practicar la prueba conjuntamente con la toma de muestra a la niña **MARIANGEL ZULUAGA GUTIERREZ y al niño MATHIAS ZULUAGA GUTIERREZ** y su madre la señora **YORLADIS GUTIERREZ ROLDAN.** Para efectos de la práctica de la

prueba se les notificará el laboratorio, la hora y la fecha en que el análisis científico del ADN se cumplirá, lo anterior antes de llevarse a cabo la audiencia inicial del art. 372 del C. G. del P. Advirtiendo que la renuencia a la práctica de dicha prueba por la parte demandada hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada.

SEPTIMO: DECRETAR LA EXHUMACION DE LOS RESTOS OSEOS del extinto CESAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO y para efectos de reconstruir su perfil genético, quien se encuentra sepultado en el Cementerio San Pedro de la ciudad de Medellín, bóveda número 88 GALERIA SAN GABRIEL 88; exhumación que se practicara por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL (Medellín); por Secretaria ofíciese al INML en Medellín para efectos de que informen sobre el procedimiento a seguir en la exhumación del cadáver, el costo y la fecha en que la misma puede practicarse; costo de la prueba genética de ADN y de la Exhumación al cadáver que debe ser sufragado por los demandantes .

OCTAVO: CITAR a la Comisaria de Familia y al Ministerio Publico de la localidad, en los términos indicados en el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ISNELDA DEL SOCORRO RANGEL VELASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dce7f30a7d75cfc55fcbf37d2efe1d5423ef24e8f77eecf74a610a9810e8d11
Documento generado en 21/07/2021 08:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino-Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho.
Rdo: 2056-00024.

Por ser procedente se accede a los solicitado por el apoderado en el escrito que antecede, y por ello se ordena el desarchivo del expediente y se autoriza la expedición de las copias auténticas con la constancia de ejecutoria de las piezas procesales que se indican en el escrito que contiene la solicitud.

El apoderado o la parte interesada debe ponerse en contacto, vía telefónica con el empleado del Despacho para efecto de organizar el proceso de expedición de las copias en un establecimiento de comercio cercano a las instalaciones del juzgado, lugar donde debe acudir el empleado llevando los folios del expediente requeridas y ejerciendo custodia sobre los mismos, sin que le sea permitido hacer entrega directa de los folios del expediente al interesado.

Una vez entregadas las copias con las anotaciones pertinentes al interesado y dejada constancia las ha recibido, regrese el expediente al archivo previo registro de la actuación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ISNELDA DEL SOCORRO RANGEL VELASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d77e5c9b5ac21f434049adb91ae7351f2c54b1dd8e4028b9b4a2de0b511ee03c
Documento generado en 21/07/2021 08:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mi veintiuno (2021)

Proceso : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Niño : AVADIO BAILARIN CARUPIA
Radicado : 05 284 3184 001 2021 00089 00
Decisión : PRORROGA MEDIDA UBICACIÓN EN HOGAR SUTITUTO Y AUTORIZA TRASLADO DE HOGAR.
A. Interlocutorio : Civil No. 118

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre lo comunicado vía correo electrónico por el Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara Modalidad hogares sustitutos – ICBF Occidente Medio, en el que informan que el niño AVADIO BAILARIN CARUPIA, con TI: 1038928238, de 9 años de edad, y quien se encuentra actualmente ubicado en el hogar sustituto de la señora SUSANA MARIA PEREZ, en el municipio de Frontino-Antioquia, está recibiendo tratamiento de Fototerapia, por Diagnostico de Vitíligo, en el Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín, tratamiento que durara aproximadamente 6 meses, tiempo durante el cual recibirá 3 sesiones semanales, día de por medio; las que inicio desde el 07 de julio de 2021 y ha sido la madre sustituta, señora Susana María Pérez quien en compañía del niño se ha desplazado hasta la ciudad de Medellín para acudir a las terapias.

Exponen que, para facilitar el proceso de atención de salud del niño, se requiere ubicar el niño de manera temporal en un hogar sustituto en la ciudad de Medellín, a fin de favorecer el tratamiento que debe recibir, para lo cual ya realizaron las gestiones con el nuevo hogar sustituto que recibiría al niño y que está ubicado en la calle 76 AC No. 88 B – 23, Primer piso, casa D03 Robledo a cargo de la señora EVELIN PALACIO PEREZ identificada con cedula 1.20473981, teléfono 3017364614.

Para hacer efectivo los traslados de hogar sustituto requieren y solicitan la expedición del acta de egreso del hogar en el que se encuentra actualmente y boleta de ingreso al nuevo hogar sustituto.

II. ACTUACION PROCESAL

El presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se recibió en el correo electrónico del Juzgado en forma virtual, y fue por la Comisaria de Familia de Frontino-Antioquia, por perdida de competencia, con constancia de recibido en este Despacho en fecha julio 21 de 2021.

Se precisa destacar que al momento en que se recibe el expediente en este Despacho judicial, ya contenía entre sus anexos el requerimiento realizado por la coordinadora del Centro Zonal Occidente medio del ICBF a la Comisaria de Familia de Frontino en fecha 10 de julio de 2021, para que diera respuesta urgente a lo peticionado por Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara Modalidad hogares sustitutos, consistente en el cambio de hogar sustituto del niño AVADIO BAILARIN CARUPIA por motivos de salud, solicitud que realizaron desde el 6 de julio de 2021 ante esa Comisaria.

A folio 120 del expediente, en fecha 12 de julio de 2021 se encuentra respuesta dada por la Comisaria de Frontino al requerimiento realizado por la Coordinadora del Centro Zonal Occidente Medio, por medio del cual argumenta que no ha conocido del trámite del proceso en razón de su reciente ocupación del cargo, que encontrado el expediente advierte que esa dependencia perdido competencia y por ello no es posible resolver la solicitud y que el expediente será remitido ante este Juzgado por competencia.

Advertido la necesidad de dar respuesta urgente, la titular de este Despacho procede al realizar un estudio fragmentado del expediente para efectos de resolver sobre lo solicitado en esta fecha.

III. FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Por considerarse necesario y urgente resolver la solicitud presentada por el Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara Modalidad hogares sustitutos del ICBF sobre el cambio de hogar sustituto para el niño OVADIO BAILARIN PULGARIN por motivos de salud y estando facultado este Despacho en razón a que debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

En garantía de los derechos fundamentales del niño y aras de no entorpecer el tratamiento que se le viene suministrando para la enfermedad que lo aqueja actualmente, este Juzgado procede a prorrogar medida de ubicación en hogar sustituto ordenada y autorizar el cambio de hogar sustituto donde actualmente se encuentra en el municipio de Frontino a cargo de la señora SUSANA MARIA PEREZ y ordena su ubicación en el hogar sustituto a cargo de la señora EVELIN PALACIO PEREZ ubicado en la calle 76 AC No. 88 B – 23, Primer piso, casa D03 Robledo de la ciudad de Medellín. Medida que perdurara hasta que el niño culmine el tratamiento médico que se le proporciona en la ciudad de Medellín o hasta que el médico o especialista tratante disponga otra cosa.

Para efectos de expedir la correspondiente acta de egreso, acta de ingreso y boleta de ingreso al nuevo hogar sustituto se coordinará en el menor tiempo posible y vía telefónica con la institución solicitante la elaboración y forma de suscribir las mismas, teniendo en cuenta que el traslado del hogar sustituto implica el recorrido de una gran distancia entre Frontino y la ciudad de Medellín y dejando claro que el traslado se autoriza desde el 21 de julio de 2021 como se indicó que se tenía programado por la institución solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO POROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR MEDIDA DE UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO ORDENADA A FAVOR DEL NIÑO OVADIO BAILARIN CARUPIA Y AUTORIZAR EL CAMBIO DE HOGAR SUSTITUTO donde actualmente se encuentra en el municipio de Frontino a cargo de la señora SUSANA MARIA PEREZ y ordena su ubicación en el hogar sustituto a cargo de la señora EVELIN PALACIO PEREZ ubicado en la calle 76 AC No. 88 B – 23, Primer piso, casa D03 Robledo de la ciudad de Medellín. Medida que perdurara hasta que el niño culmine el tratamiento médico que se le proporciona en la ciudad de Medellín o hasta que el médico o especialista tratante disponga otra cosa.

SEGUNDO: DISPONER Para efectos de expedir la correspondiente acta de egreso, acta y boleta de ingreso del niño al nuevo hogar sustituto, se coordinará en el menor tiempo posible y vía telefónica con la institución solicitante la elaboración y forma de suscribir las mismas, aclarando que el traslado del niño del hogar sustituto se autoriza desde el 21 de julio de 2021 como se indicó que se tenía programado por la institución solicitante.

TERCERO: Por Secretaria remítase mediante correo electrónico copia de este auto ante el Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara Modalidad hogares sustitutos del ICBF, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ISNELDA DEL SOCORRO RANGEL VELASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d65682d4f69a76b602d468366a0329d103369c40262081317935ef08df1fd67e
Documento generado en 22/07/2021 09:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C E R T I F I C O

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRONICOS

No 0 51

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL JUZGADO
PROMISCUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA 23 MES Julio AÑO 2021

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ
Secretario AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino–Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**
Niño : **AVADIO BAILARIN CARUPIA**
Decisión : **AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS**
Radicado : **05 284 3184 001 2021 00089 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 119

De conformidad con el artículo 119 numeral 4º de la ley 1098 de 2006, este Despacho AVOCA el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovido por la COMISARIA DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIQUIA, a favor del niño AVADIO BAILARIN CARUPIA y se dispone:

PRIMERO: Infórmese sobre la continuidad del proceso a la Procuraduría General de la Nación en cabeza de su delegada. Art. 100 par. 2º, ídem.

SEGUNDO: Se ratifican todas las diligencias adelantadas por la Comisaria de Familia de Frontino-Antioquia.

TERCERO: Cítese al Gobernador de la comunidad indígena de Amparrado Alto y notifíquese el presente auto, córraseles traslado por el termino de cinco (5) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer Art. 100 Inc. 1º Ley 1098 de 2006.

De no ser posible la notificación personal, en el término de tres (3) días, esta se hará conforme al artículo 102 de la ley 1098/96, modificado por el artículo 5 del Decreto 1878 de 2018, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

CUARTO: Practíquense las siguientes pruebas:

- Realizar entrevista al niño para conocer la situación actual, la cual se realizará en forma virtual. Dicha diligencia se realizará por intermedio de la Asistente Social del Despacho el día 18 de agosto del año que avanza a las 10:00 a.m.; por Secretaria realícese la correspondiente citación para realizar la entrevista en forma virtual.

- Cítese a la madre sustituta o cuidadora de la niña a entrevista que se realizará en forma virtual, para el próximo 18 de agosto del 2021 a las 11:00 a.m., para que informe sobre la situación actual de la menor, para su ubicación y citación se tendrá en cuenta la información que reposa en el expediente y que corresponde a la ultimo hogar sustituto ubicado en la ciudad de Medellin, lugar donde se trasladó el niño por motivos de salud y para efectos de poder realizarle el tratamiento medico que requiere.

- Solicítese a la Comisaria de Familia de Frontino y al Gobernadora Indígena de Amparrado Alto colaboración para ubicar a la mayor brevedad posible a los padres del niño, a su familia extensa materna o paterna, a fin de indagar si tienen las condiciones para hacerse cargo de su custodia y cuidado personal y se en el evento en que sus padres se encuentren fallecidos se les requiere para que a la menor brevedad posible alleguen con destino al

expediente, copia del folio de registro civil de defunción de sus padres biológicos.

- Las demás que surjan y se consideren conducentes.

QUINTO: Notifíquese este auto a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Publico de la localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ISNELDA DEL SOCORRO RANGEL VELASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01ce6dea0477519d86d87d839364bb6d715f0826e5a93856c5d13c62cd1b83d0
Documento generado en 23/07/2021 09:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica